



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO :

El expediente de registro Nº 005639-2015/ADM.DOC, de fecha 20 de Julio del 2015, Informe Nº 0404-2015/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 13 de Agosto del 2015 e Informe Nº 470-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR, de fecha 18 de Agosto del 2015, sobre reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio a los ex servidores **SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente de registro Nº 005639, presentado por los ex servidores de esta Institución: **SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID,** los cuales solicitan reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 (s/.5.00) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión del pago;

Que, según Informe Nº 0404-2015/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 13 de Agosto del 2015, emitido por el Responsable del Área de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos informa que : **SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID** quienes han laborado en calidad de nombrados en esta Sede Central del Gobierno Regional, hasta el mes de marzo del año 1993, solicitan el reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 (s/.5.00) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión del pago, ya que hasta que laboraron en el mes y año antes señalado se les vino abonando en las planillas de personal nombrado el importe de cinco y



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

00/100 nuevos soles (S/. 5.00) de manera mensual, contraviniendo la normatividad legal vigente basados en los Decretos Supremos Números 021; 025 y 063-PCM; 103-88-PCM; 109-90-PCM; 204 y 264-90-PCM.

Que, ante lo solicitado por los peticionantes, sobre pago de asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual como se les vino otorgando, se hace necesario señalar para la correcta aplicación de la norma los dispositivos legales vigentes :

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM (16.03.1985), niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1,985, la asignación única de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben.
- El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplió la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que la estuvieron percibiendo y la incrementa en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.
- El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, se otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

- El Decreto Supremo Nº 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF Y Nº 109-90-PCM y el presente decreto.
- Que, asimismo el artículo 3º de la ley 25295, establece que "la relación entre el Inti y el Nuevo sol , será de un millón de intis por cada un NUEVO SOL, de tal manera que la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público nacional, los contratos y en general toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia que serán las siguientes :
 - ✓ I/. 5'000,000 igual a S/. 5.00
 - ✓ I/. 1'000,000 igual a S/. 1.00
 - ✓ I/. 500,000 igual a S/. 0.50
 - ✓ I/. 250,000 igual a S/. 0.25
 - ✓ I/. 100,000 igual a S/. 0.10
 - ✓ I/. 50,000 igual a S/. 0.05
 - ✓ I/. 10,000 igual a S/. 0.01

❖ Que, es de precisar que de la revisión de los expedientes recepcionados; y revisión de las planillas de pago del personal nombrado de esta Sede Central del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

Tumbes, se ha podido observar que los ex trabajadores peticionantes, percibirán la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente (S/. 5.00 nuevos soles) dispuesto por el decreto supremo Nº 264-90-EF.

Por otro lado, es de indicar que el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, establece que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones; y, en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Por último, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO "Las remuneraciones y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", en consecuencia, no es posible reajustar el monto que actualmente vienen percibiendo los servidores por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, en razón de que se encuentra arreglada de acuerdo Ley.

Que, asimismo es de señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del año 2014, se resuelve en su artículo primero : DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración formulado por el personal nombrado de esta Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, quedando nula y sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del año 2014 y por lo tanto se reconoce el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad conforme lo dispuesto por el decreto supremo Nº 025-85-PCM, la misma que debe ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, como inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter pensionable. Por lo tanto teniendo en cuenta la Resolución antes mencionada, lo solicitado por los ex trabajadores **SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID**, resulta procedente.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

Que, para mejor resolver, se hace necesario que el presente sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 470-2015/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de agosto del 2015, emite un análisis legal respecto a al reconocimiento mensual de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad solicitado por los ex servidores nombrados **SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID**, como se puede detallar : En primer lugar, es oportuno manifestar que el numeral 26.2 del artículo 25º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que : "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, del estudio y evaluación de las solicitudes presentadas se advierte que los administrados tienen la calidad de ex servidores de esta Entidad Regional, los mismos que están pretendiendo se les reintegre la asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, en forma diaria y no mensual como se les vino otorgando cuando laboraban en calidad de nombrados para esta Institución; y para ello se amparaban en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM : Ahora bien, con respecto a lo solicitado es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de un análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1,985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieron percibiendo este beneficio.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

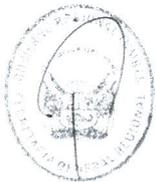
"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

- El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementan la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, se otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00) por días efectivos.
- El Decreto Supremo Nº 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo Nº 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF Y Nº 109-90-PCM y el presente decreto.





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro y del inti al nuevo sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF; y que hoy día asciende a s/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 25292 en cuanto establece que la relación entre "inti" y el "nuevo sol", será de un millón de intis por cada un "nuevo sol", mientras que los anteriores han sido derogados o en su defecto suspendidos, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nºs 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo Nº 264-90-EF.

Que, finalmente la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en el artículo 4º inciso 2) establece que : "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces,** en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Asimismo, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 30281 que señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

Que, por las razones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por los ex servidores: SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID, sobre reconocimiento mensual de la asignación por refrigerio y movilidad, reconocimiento de devengados e intereses legales, por lo que la Oficina de Recursos Humanos proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los ex servidores nombrados: SANTOS ROSULA CAMACHO PANTA, MARGARITA MARIA SALAZAR VEINTIMILLA Y SANTOS CARRASCO MADRID, sobre reconocimiento mensual de la asignación por refrigerio y movilidad, reconocimiento de devengados e intereses legales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

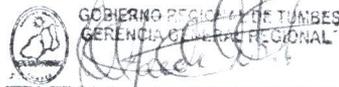
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000297 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 SEP 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Alejandro Estrada Andrade GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES EL PRESENTE DOCUMENTO ES: COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ FEDATARIO TITULAR R.E.R. N° 00629-2014/GOB. REG. P. SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

